



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: Proceso especial Levantamiento de Fuero Sindical.  
Demandante: Banco Compartir S.A.  
Demandado: Juan Felipe Bocanegra Olaya  
Rad. 25-307-31-05-001-2020-00214-00

**Girardot, Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Banco Compartir S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda de levantamiento de fuero sindical contra Juan Felipe Bocanegra Olaya, quien se encuentra amparado por fuero sindical al hacer parte del sindicato Unión Nacional de Empleados Bancarios “Uneb”, procediendo el despacho a analizar la admisibilidad de la misma.

Los arts. 25° y 26° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establecen las formas, requisitos y anexos de la demanda, así mismo el Decreto 806 de 2020 “por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aplicable en todas las jurisdicciones, específicamente en su art. 6° consagra:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...

... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Así mismo, el art. 118B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indica que la organización sindical de la cual emane el fuero que sirva de fundamento de la acción podrá intervenir en los procesos de fuero sindical,

debiendo serle notificado el auto admisorio de la demanda, a fin de que coadyuve al aforado si lo considera.

Como corolario de lo expuesto y revisada la demanda presentada se advierte que no es posible su admisión, por lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda no se enuncia el cargo al interior de la organización sindical de donde emane la garantía de aforado del demandado.
2. No indica el canal digital (correo electrónico) donde debe ser notificado el sindicato Unión Nacional de Empleados Bancarios "Uneb", teniendo en cuenta la manifestación que de dicho sindicato nacional emana la protección sindical del demandado, siendo imperiosa su vinculación al proceso conforme la norma anteriormente citada.

En caso que la garantía sindical emane de alguna subdirectiva de la Unión Nacional de Empleados Bancarios "Uneb", debe ser igualmente informado el canal digital.

3. No se advierte el envío de la demanda y sus anexos al sindicato Unión Nacional de Empleados Bancarios "Uneb", o a la Subdirectiva correspondiente, de ser así.

En caso de ser desconocido dicho canal digital, corresponde acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos.

4. No se allegaron las pruebas documentales relacionadas en los numerales 1 a 13.
5. No se allegó la certificación de Junta Directiva de la organización sindical de la cual emana el fuero del demandado.

Por lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por Banco Compartir S.A., conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder al Banco Compartir S.A. el término legal de 5 días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas, recordándosele dar cumplimiento a la acreditación del envío de la misma al demandado y parte sindical, conforme el art. 6° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Juan Camilo Pérez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.0941.171 y T.P. 129.166 del

C.S. de la J., como apoderado de Banco Compartir S.A., bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bc6f5b19e9d5f86b3904b5b9b19166cf38e7ee14a6032c93b5c6d8c8d53bfd4**

Documento generado en 02/09/2020 04:58:43 p.m.